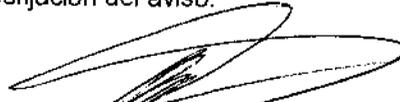


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **EBT2672-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 5528 del 10 de Noviembre del 2016** el cual ordena notificar al (a) BANCO DE OCCIDENTE S..A., para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016074761-2-002, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 5528 del 10 de Noviembre del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy **23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



**WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

**Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m.** vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

**WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ T6  
Expediente: EBT2672-00



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 05528**

( 10 de noviembre de 2016 )

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

## **EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 978 de 2007, 0648 de 2016, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado con número 2016068301-1-000 del 20 de octubre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO NOGUERA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.906 en calidad de Representante Legal de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. identificada con NIT 806.006.669-8, y como autorizado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, presentó solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de una (1) caja compactadora marca MCNEILUS y dos (2) cajas compactadoras marca ISUMECA GAMA, las cuales serán utilizadas para la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios en los municipios de Arjona, Turbaco y San Juan de Nepomuceno en el departamento de Bolívar y los municipios de Astrea, Bosconia, Curamani, El Copey, El Paso, La Jagua, La Loma, Pailitas, Gamarra, La Gloria, San Alberto, y Tamalameque en el departamento de Cesar, hasta los Rellenos Sanitarios denominados Parque Ambiental Loma de los Cocos y San Jacinto en el departamento de Bolívar y los Rellenos Sanitarios de Basconia y Las Bateas en el departamento del Cesar.

Que así mismo presentó el soporte de la consignación bancaria del Banco de Occidente de conformidad con la liquidación efectuada por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por un valor de un millón sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.065.333). M/CTE como cancelación del servicio de evaluación ambiental.

Que una vez efectuada la revisión de la documentación allegada por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., esta Autoridad determinó que cumple con los requisitos de información previstos en la Resolución 978 de 2007.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)”*.

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

**“Artículo 424-5.** *Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:*

(...)

**4.** *Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7°, así:

**“Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.** *Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)*

*“Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:*

(...) **7.** *Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...).”*

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4° del derogado artículo 424-5 y el numeral 7° del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece: **“ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA.** *La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”*.

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
- (ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

“Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

*‘ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:*

*4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.’*

*Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, ‘Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales’, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.*

(...)

*En procura de continuar con la prestación eficiente del servicio, se considera procedente continuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007, para el trámite y obtención de la exención tributaria de cobro del IVA, de forma temporal, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, indicando en la resolución de procedimiento la nueva numeración dentro del articulado del Estatuto Tributario.”*

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2532 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: *“El Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución establecerá la forma y requisitos como ha de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las ventas correspondiente”.*

De igual manera, el artículo 3 del precitado Decreto, determinó que: *“El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes”.*

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 2º del artículo 4º ibídem señaló: *“La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente resolución, y conformará el expediente del trámite”.*

Que teniendo en cuenta que la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reunieron los requisitos exigidos por la Ley, esta Entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la siguiente:

*“(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades (...)”*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Planta Global, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de una (1) caja compactadora marca MCNEILUS y dos (2) cajas compactadoras marca ISUMECA GAMA, las cuales serán utilizadas para la

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios en los municipios de Arjona, Turbaco y San Juan de Nepomuceno en el departamento de Bolívar y los municipios de Astrea, Bosconia, Curamani, El Copey, El Paso, La Jagua, La Loma, Pailitas, Gamarra, La Gloria, San Alberto, y Tamalameque en el departamento de Cesar, hasta los Rellenos Sanitarios denominados Parque Ambiental Loma de los Cocos y San Jacinto en el departamento de Bolivar y los Rellenos Sanitarios de Basconia y Las Bateas en el departamento del Cesar, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO NOGUERA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.906 en calidad de Representante Legal de la empresa BIOGER S.A. E.S.P. identificada con NIT 806.006.669-8, y autorizado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, y de conformidad con la siguiente descripción técnica:

ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIAL	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCIÓN
La caja compactadora de residuos sólidos de marca Mcneilus, tiene una capacidad de carga de 17 yardas cúbicas. La Caja Mcneilus es de configuración elíptica, fabricación de lados y techo en acero AR200 de calibre 10 y piso en Acero AR 200 d ¼ de pulgada liviano y resistente a la corrosión, abrasión y al desgaste, ciclo de compactación 20 a 22 segundos y una tolva de 2.5 yd3.	8707909000	1	Caja compactadora de residuos sólidos MCNEILUS	Caja compactadora Metro-Pack 17 yardas cúbicas	Mcneilus Truck and Manufacturing Co. Inc.	IVOR CASA INGLESA	Recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios compactados desde los sitios de generación hasta el relleno sanitario San Jacinto en el departamento de Bolívar, con una compactación de 0,4 Ton/m <sup>3</sup> en promedio, de manera que se aumenta la capacidad de carga de residuos frente a otro sistema de recolección y transporte sin compactación, disminuyendo el número de viajes a los rellenos, es decir menos movilidad del vehículo en la vía pública. Por otro, los residuos llegan al relleno sanitario con una densidad de compactación que facilita la operación de compactación de los mismos en la celda de disposición, lo cual aumenta la vida útil del relleno sanitario.
Las cajas compactadoras de residuos sólidos son marca ISUMECA GAMA, tienen una capacidad de carga de 17 yardas cúbicas. Las Cajas ISUMECA son de fabricación de lados, techo y piso en acero liviano y resistente a la corrosión. Tienen un ciclo de compactación 20 a 22 segundos y una tolva de 2.2 m3.	-----	2	Caja compactadora de residuos sólidos ISUMECA	ISUMAECA GAMA de 17 yardas cúbicas	USIMECA	NAVITRANS	Recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios compactados desde los sitios de generación hasta los rellenos sanitarios Parque Ambiental Loma de los Cocos en el departamento de Bolívar; relleno sanitario de Bosconia y Las Bateas en el departamento del Cesar. Los residuos llegan a los rellenos con una compactación de 0,4 Ton/m <sup>3</sup> en promedio, de manera que se aumenta la capacidad de carga de residuos frente a otro sistema de recolección y transporte sin compactación, disminuyendo el número de viajes a los rellenos, es decir menos movilidad del vehículo en la vía pública. Por otro, los residuos llegan a los rellenos sanitarios con una densidad de compactación que facilita la operación de compactación de los mismos en las celdas de disposición, lo cual aumenta la vida útil de los rellenos sanitarios.

**PARÁGRAFO.** - En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente EBT2672-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa BIOGER S.A. E.S.P., por intermedio de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido y al BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del señor CARLOS ALBERTO NOGUERA RAMÍREZ.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la CARDIQUE Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE y a la

“Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

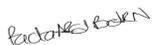
Dado en Bogotá D.C., a los 10 de noviembre de 2016



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores  
PAOLA ANDREA ARAQUE  
BELTRAN  
Abogada



Revisores  
ZULMA YANETH CASTELLANOS  
SUÁREZ  
Revisor Jurídico/Contratista



Aprobadores  
SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. EBT2672-00  
Fecha: 10 de noviembre de 2016

Proceso No.: 2016074444  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v2\_42634

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.